

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA

Rad. 1100131-10-027-2021-00416-00

Bogotá, D. C., tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia de fecha 02 de agosto de 2021, con la que declaró la nulidad parcial de la actuado en el presente trámite.

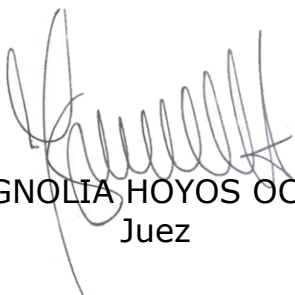
Se corrige el error mecanográfico del auto de 08 de junio de 2021 en cuanto el nombre de la accionante es ANA LIDA TABORDA LÓPEZ, y no como se consignó en la providencia citada (art. 286 CGP).

En consecuencia, se ordena a la Secretaría atender de inmediato la orden dispuesta en el inciso segundo del auto dictado el 8 de junio de 2021, en cuanto a notificar al Agente del Ministerio Público adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Especializado Revivir.

Notifíquese este proveído a la mayor brevedad a la entidad accionada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que ejerza su derecho de defensa y se les requiere para que en el término perentorio e improrrogable de tres (3) días presente informes sobre la situación que se debate y para que dentro del mismo término allegue al trámite toda la documentación que consideren pertinente. Háganse las advertencias de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, y entréguese copia del libelo y del presente proveído. Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese a la accionante y a las restantes accionadas del contenido de esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez